

ORDENANZA MUNICIPAL

DEL COMERCIO AMBULANTE

TÍTULO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza tiene como finalidad regular lo relativo al comercio ambulante, en bienes nacionales de uso público en la comuna de Carahue, no rigiendo para ferias libres, las cuales se regirán por sus propias ordenanzas.

Artículo 2: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Comercio ambulante: toda actividad comercial o prestación de servicios ejercida en un bien nacional de uso público (que pertenece a todos los habitantes de la nación, inciso segundo artículo 589 del código civil), plazas, plazoletas, calles, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas, que se desplazan permanentemente mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

b) Comercio estacionado: el que se efectúa en lugares y espacios de bienes nacionales de uso público sin desplazamiento y son determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

c) Comercio ambulante en vehículo: toda actividad económica desarrollada por personas naturales por medio de vehículos motorizados contemplados en la Ley de Tránsito.

d) Comercio ilegal: Actividad comercial que se ejecuta sin autorización del municipio y en contravención al ordenamiento jurídico.

e) Comisión Evaluadora Municipal: Es aquella comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas para ejercer el comercio ambulante.

f) Titular: *Es la persona natural o institución sin fines de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio comprendido en esta ordenanza.*

g) Suplente: Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

h) Permiso municipal: Es la autorización otorgada por la autoridad edilicia, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

TÍTULO II: DE LOS PERMISOS

Artículo 3: Prohíbese el ejercicio de toda actividad comercial en bienes nacionales de uso público de la comuna de Carahue, sin contar con el respectivo permiso municipal.

Artículo 4: Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales que ejerzan el comercio ambulante, estacionado, comercio en vehículos y carros Food Truck; sin perjuicio de ello, el Alcalde o Alcaldesa de acuerdo a la facultad discrecional que le confiere la ley para estos efectos, podrá otorgar permisos en los lugares señalados con anterioridad, cuando existan razones de interés general o común que lo hagan aconsejable.

Artículo 5: La Ilustre Municipalidad de Carahue podrá agregar otras excepciones de acuerdo al desarrollo urbanístico de la comuna y cuando así lo estime conveniente.

Artículo 6: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal en bienes nacionales de uso público, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como, asimismo, las leyes que regulan la actividad, especialmente en materia tributaria, sanitaria y de la ley de tránsito.

Artículo 7: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública.

Artículo 8: De conformidad con lo dispuesto en la **Ley de Tránsito**, ningún comerciante ambulante podrá estacionarse u ocupar los siguientes lugares:

- a) A menos de cinco metros de los grifos para incendios.
- b) A menos de veinte metros de una esquina.
- c) En los cruces de peatones.
- d) A menos de diez metros del acceso a edificios, tales como bancos comerciales, establecimientos educacionales, hospitales, edificios declarados monumentos nacionales, cuarteles de bomberos, edificios que albergan reparticiones fiscales o municipales, y cualquier otro que determine la Municipalidad.
- e) A menos de cinco metros de los paraderos de locomoción colectivas ubicados en la comuna.

Artículo 9: Los permisos otorgados en conformidad a la presente ordenanza tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término sin expresión de causa.

Asimismo, podrán ser sujeto de traslados o modificaciones, en cualquier momento, sin expresión de causa, de conformidad con las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10: Los permisos de comercio estacionado se otorgarán, conforme a los derechos y obligaciones que establezca esta ordenanza.

Artículo 11: El permiso para ejercer temporalmente el comercio ambulante, estacionado, ambulante en vehículo en bienes nacionales de uso público tendrá una vigencia de 6 meses, renovable, y se pagará diariamente, mensualmente o semestralmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Sin perjuicio de ello, la autoridad edilicia podrá otorgar los permisos por un tiempo mayor o menor al establecido en la ordenanza.

Artículo 12: Aquellos permisos que no sean renovados, con su pago en caja municipal, anticipadamente de acuerdo a su fecha de vencimiento, caducarán sin aviso previo, conforme las facultades otorgadas en el artículo 63 de la letra g), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 13: Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante tienen la calidad de intransferibles, de uso exclusivamente personal, no pudiendo ser objeto de cesión de ningún título. Asimismo, está prohibido el arriendo a cualquier título del espacio o instalaciones en que se ejerza el comercio.

La transgresión a este artículo será causal de caducidad inmediata del permiso, para lo cual los inspectores Municipales o Carabineros de Chile procederán al retiro del Permiso y posterior entrega al Juzgado de Policía Local con la denuncia correspondiente.

En caso de enfermedad del titular del permiso o por otras causas calificadas que expongan, las que deberán ser debidamente acreditadas, éste podrá solicitar la designación de un suplente por el tiempo que dure su ausencia, la cual no podrá exceder los 30 días.

Los casos que excedan dicho plazo deberán ser evaluados por la comisión señalada en el artículo 15 de la presente ordenanza.

La suplencia deberá solicitarse por escrito al Alcalde o Alcaldesa, indicando los hechos que la motivan y acompañando el o los documentos que acrediten dicha situación.

El suplente deberá ser mayor de edad y cumplir con los mismos requisitos que el titular.

Artículo 14; Las personas naturales interesadas en obtener Permiso de Comerciante ambulante, estacionado, ambulante en vehículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales en el cual conste que no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción socio laboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso. En otros casos debidamente calificados por la autoridad edilicia, se podrá acompañar certificado de cumplimiento de pena que acredite dicha circunstancia. En caso de acreditarse reincidencia en algún delito, con posterioridad a la entrega del permiso, éste será caducado inmediatamente.
- d) Tener residencia en la comuna de Carahue.
- e) No ser titular de permiso de comercio ambulante o concesión en la comuna de Carahue.
- f) Certificar con Registro Social de Hogares que pertenece al 40% más vulnerable de la población en comercio ambulante, mediante certificado emitido por el Departamento Social de la Municipalidad, que justifique la condición de vulnerabilidad.
- g) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.
- h) No tener patente municipal en la comuna.
- i) No tener otra actividad lucrativa.
- j) Ser único beneficiario en un núcleo familiar.

A la solicitud, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia cédula de identidad
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales
- c) Dos fotos tamaño carnet con nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
- d) Autorización de la autoridad de salud correspondiente, cuando proceda.
- e) Certificado de Residencia, otorgado por quien corresponda.
- f) Determinación del giro a que dedicará su actividad mediante declaración jurada simple.
- g) En el caso de comerciantes estacionados, estos deberán señalar el lugar específico en el que solicitan ejercer el comercio.

h) Registro social de hogares.

En el caso del comerciante ambulante en vehículo, se deberán adjuntar los siguientes documentos anexos a los anteriores:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante
- b) Permiso de circulación del vehículo a utilizar.
- c) Licencia de Conducir
- b) Comprobante de iniciación de actividades otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, si fuera procedente.
- d) Hoja de vida del conductor.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia y de acuerdo a lo sugerido por la comisión evaluadora, podrá eximir de la presentación de algún requisito al peticionario.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DEL PERMISO

Artículo 15: Toda solicitud para ejercer comercio ambulante, estacionado, será evaluada por la Comisión Evaluadora Municipal y luego de ser aprobada, se entregará a la autoridad edilicia, quien podrá rechazarla y/o aceptarla, conforme a sus facultades legales.

La Comisión estará compuesta por un funcionario de la Administración Municipal, un funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, un funcionario del Departamento de Rentas y un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Su nombramiento y funcionamiento será determinado mediante un decreto Alcaldicio.

Sin perjuicio de ello, le corresponderá al Departamento de Rentas recabar toda la información referente al permiso solicitado y podrá efectuar todas las consultas que estime pertinente a los diversos departamentos municipales, para que informen dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 16: Adoptada la decisión por la autoridad municipal mediante decreto Alcaldicio, el Departamento de Rentas, informará al solicitante la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, la firma del convenio de uso cuando corresponda, o en su defecto las razones del rechazo.

Artículo 17: El solicitante, a quien se le haya rechazado el permiso, podrá apelar fundadamente ante la autoridad edilicia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha del aviso de la resolución, quien resolverá conforme a los antecedentes presentados y podrá solicitar un pronunciamiento de la Comisión creada para estos efectos.

Artículo 18: El Departamento de Rentas será el responsable de la emisión y giro en caja municipal de los permisos autorizados que se entregarán a los comerciantes, procediendo a su enrolamiento y mantención de sus antecedentes. Junto con ello, deberá entregar al contribuyente una credencial la cual especificará:

1. Titular del permiso.
2. Características del permiso (estacionado, ambulante, ambulante en vehículo o Food Truck).
3. Periodo de Vigencia.
4. Giros permitidos.
5. Zona habilitada para su ejercicio.
6. Número de Decreto Alcaldicio que autoriza.
7. Foto carnet.

Artículo 19: Para el caso en que proceda la firma de un convenio de uso o comodato, éste especificará lo establecido en el artículo anterior, además de señalar los derechos y obligaciones a las que se somete el titular del permiso.

Artículo 20: Todo comercio ambulante, estacionado o ambulante en vehículo pagará los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales, vigente a la fecha de otorgamientos de la autorización, por mes anticipado, de manera tal que ninguna persona podrá ejercer un permiso regulado por esta ordenanza, sin que previamente haya pagado los derechos correspondientes.

TÍTULO IV: GIROS AUTORIZADOS

Artículo 21: Los comerciantes ambulantes podrán ejercer los siguientes giros:

- a) Dulces, caramelos, confites y chocolates elaborados por fábricas autorizadas por la autoridad de salud competente.
- b) Artículos de uso para el Hogar

- c) Flores y plantas, semillas y hierbas medicinales autorizadas por el Servicio de Salud.
- d) Frutas y/o verduras frescas.
- e) Frutas secas o deshidratadas.
- f) Artículos de artesanía.
- g) Fotografías o servicio personal de toma de fotografías
- h) Artículos de fantasía; bazar y paquetería.
- i) Helados envasados y rotulados con autorización sanitaria.
- j) Calendarios, posters, cuadros, tarjetas y papel de regalo.
- k) Pescados y mariscos en la forma y medios que establezca el Servicio de Salud.
- l) Maíz dilatado (cabritas) y algodón dulce, en carro.
- m) Lustrabotas
- n) Artículos de temporada tales como: volantines, banderas, remolinos, artículos navideños etc.
- o) Accesorios para celulares.
- p) Venta de bebidas envasadas analcohólicas (sin alcohol).
- q) Venta de bebidas calientes sin alcohol (café, té, leche, chocolate, etc.).
- r) Venta de comida rápida.
- s) Venta de repostería envasada.
- t) Otros: Cualquier otro rubro no identificado que sea susceptible de ejecutarse en bienes nacionales de uso público por decisión de la autoridad edilicia.

Para la comercialización de alimentos, el interesado deberá obtener y siempre acompañar la resolución de la autoridad sanitaria respectiva.

TÍTULO V: COMERCIO ESTACIONADO.

Artículo 22: Se autorizará el comercio estacionado solo para ser ejercido mediante carros y en los lugares determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

En el caso de los carros del plan invierno digno, estos serán entregados por el Municipio a los titulares del permiso para ejercer el comercio estacionado, en virtud de un convenio de uso o comodato en el que se establecerán los derechos y obligaciones en el marco de la presente ordenanza.

La regulación en particular respecto de los carros será determinada por el Municipio a través de un reglamento, en el que se especificarán materias relativas al uso, modificación, traslado, entre otros.

TÍTULO VII: DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Artículo 26: Son permisos especiales aquellos que se otorgan para el ejercicio temporal del comercio en bienes nacionales de uso público en situaciones excepcionales o fechas especiales, tales como: época estival, navidad, día de la madre, fiestas patrias, día del niño u otra ocasión o festividad que la autoridad determine.

El permiso especial deberá ser solicitado por un plazo fijo y se regulará íntegramente por el Decreto Alcaldicio que lo otorgue, en especial las condiciones para su ejercicio y causales de terminación.

La cantidad de permisos, duración y ubicación serán determinados por la autoridad edilicia, sin perjuicio que podrá solicitar un pronunciamiento de la comisión evaluadora de permisos o requerir los informes que estime necesarios antes de informar su decisión.

TÍTULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 27: Será responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del bien nacional de uso público asignado a su uso, así como también la limpieza de su entorno inmediato. La inobservancia de dicha obligación, estará sujeta a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 28: Todo comerciante ambulante deberá portar su respectivo permiso municipal pagado y vigente, el que deberá presentar cada vez que le sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros, además de otros servicios fiscalizadores. La negativa de su exhibición hará presumir que no tiene permiso o se encuentra vencido o caducado.

Artículo 29: Queda absolutamente prohibido:

- a) Ejercer comercio sin el permiso municipal respectivo.
- b) Ejercer el comercio dentro de los límites señalados en el artículo 4" de la presente ordenanza, salvo las excepciones que pueda autorizar la autoridad edilicia.
- c) Venta de bebidas alcohólicas.
- d) Venta de alimentos en mal estado de conservación y presentación.

- e) Estacionarse por más del tiempo necesario para efectuar la venta ambulante.
- f) Venta de artículos, fotografías, revistas, etc., considerados pornográficos.
- g) Uso de alto parlante, bocinas u otros elementos que produzcan ruidos molestos con el fin de llamar la atención.
- h) Venta de pescados y/o mariscos, sin resolución sanitaria correspondiente.
- i) Venta de medicamentos de cualquier tipo.
- j) Desarrollar la actividad comercial en un lugar distinto al autorizado.

- k) Vender artículos no autorizados en la ordenanza.

- l) Venta de productos distintos al rubro y giro objeto del permiso,
- m) Venta de cigarrillos.
- n) Venta de alimentos sin la autorización del Servicio de Salud, cuando corresponda.
- o) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, así como protagonizar actos violentos en contra de personas y/o bienes.
- p) Ocasionar daños en especies arbóreas o emplearlas para el desarrollo de la actividad comercial.
- q) Ocupar los escaños y bancos situados en las plazas, calles y espacios públicos y otros elementos del mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado,
- r) Venta de productos falsificados o piratas.
- s) Venta de fonogramas en contravención de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- t) Instalarse frente de algún comercio formal que ofrezca los mismos productos,
- u) Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original de los carros entregados para el ejercicio del comercio estacionado.

Artículo 30: El horario de funcionamiento del comercio regulado por la presente ordenanza comprenderá desde las 07:30 hasta las 00:00hrs, será indicado de forma individual en el decreto de autorización del respectivo permiso.

TÍTULO IX: SANCIONES

Artículo 31: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de 0,5 UTM a 4 UTM, que será fijada de acuerdo a su gravedad y reincidencia, por el Juez de Policía Local, además del decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, si correspondiere.

Lo anterior, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Artículo 32: La autoridad edilicia tendrá siempre la facultad de ponerle término al permiso fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones en que se otorgó, sin perjuicio de ello, el permiso caducará siempre en los siguientes casos:

- a) Con la aplicación de tres multas por parte del Juez de Policía Local dentro del plazo de 6 meses.
- b) Por no ejercer la actividad comercial o prestar el servicio durante 15 días o más, sin causa justificada.
- c) Si el comerciante es sorprendido en un lugar de emplazamiento distinto del que se le autorizó.
- d) Cuando se compruebe que la figura de la suplencia se ha utilizado para encubrir un contrato de arriendo o se ha hecho mal uso de ella.
- e) El no pago de los derechos municipales que corresponden al permiso, salvo que existan facilidades de pago.
- f) Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- g) Incumplir el convenio de uso en el caso de haberse entregado un carro por parte del municipio.
- h) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de Carahue o en otras comunas.
- i) Robo, fraude o engaño a los consumidores.
- j) Amparar, facilitar, promover el comercio clandestino o ilegal,
- k) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso.

Artículo 33: Procederá la devolución de la mercadería previa comprobación de propiedad de la mercadería mediante Factura de Origen; en caso contrario y a criterio del señor Juez de Policía Local, se ordenará su decomiso, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Artículo 34: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán retirar la mercadería del infractor, procediendo de la siguiente forma según los casos que se indican:

- a) Mercaderías no perecibles se pondrán a disposición del Juzgado de Policía
- b) Mercadería perecible en buen estado, se entregará directamente a una institución de beneficencia de la comuna, requiriendo acta simple de recepción.
- c) Mercadería perecible en mal estado, se coordinará con la Dirección Ambiental Municipal, unidad que procederá a dar el tratamiento de basura y extender acta simple de lo eliminado.

Las actas que se levanten en virtud de los casos indicados precedentemente, se acompañarán a la citación de la que tomará conocimiento el Señor Juez de Policía Local, para mejor resolver respecto de la sanción que corresponda.

TÍTULO X: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 35: La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile según el ámbito de sus competencias.

Artículo 36: Los inspectores municipales podrán actuar de oficio o a petición de parte, ante cualquier reclamo relacionado a la presente ordenanza, debiendo denunciar cualquier infracción a la misma al Juzgado de Policía Local competente cuando fuera procedente.

Artículo 37: La Unidad de Fiscalización deberá llevar un registro de toda la actividad de un permiso de comercio en bienes nacionales de uso público.

TÍTULO FINAL

Artículo 38: La presente ordenanza deja sin efecto las disposiciones de la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante para la comuna de Carahue, anteriormente aprobadas.

Artículo 39: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su aprobación y se publicará en la Página Web Municipal.